JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Auto de Sustanciación
Rad: 2020-00364

Por encontrarse ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos exigidos y previstos para estos eventos según lo estatuído en el artículo 489 ibídem, en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes CARMEN LILLYAM UPEGUI DE HOYOS C.C. 21.282.728 fallecida en Medellín el 13 DE ENENRO DE 2011 y HORACIO DE JESÚS HOYOS VÁSQUEZ C.C. 543.532, fallecido en Medellín el 04 de mayo de 2015, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores JORGE ALBERTO, HORACIO DE JESÚS MARTA ISABEL, OSCAR FERNANDO, HECTOR EMILIO Y JAIRO ENRIQUE HOYOS UPEGUI, herederos en calidad de hijos de la causante (artículo 491 del C.G.P)

TERCERO: Atendiendo lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir a los señores CARLOS AUGUSTO Y JUAN GONZALO HPUYOS UPEGUI, quienes ostentan la calidad de hijos de los causantes.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, en un listado que se publicará una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, el día domingo. Una vez se haya realizado la publicación, la interesada deberá solicitar al despacho la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior por cuanto el emplazamiento solo se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. (Artículo 108 del C. G. del Proceso).

QUINTO: Por secretaria se ordena incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, **para lo cual la parte interesada deberá aportar copia de la publicación donde aparezca la fecha**.

SEXTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del proceso sucesorio de los causantes CARMEN LILLYAM UPEGUI DE HOYOS y HORACIO DE JESÚS HOYOS VÁSQUEZ,

SEPTIMO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos 14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

OCTAVO: reconózcase personería para actuar a la abogada E GLORIA PEREZ PINEDAT.P. 55.854 C. S. de la J. como apoderado principal y a CAROLINA MARIA SIERRA ECHEVERRI con T.P Nº 101.870 del C.S de la J. como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria _____

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d260f5b6ed0a08a8eccbdbd7d7d028a5599472e6e453b11b753441fb0f15ec66**
Documento generado en 15/12/2020 01:39:34 a.m.